



CONFIDENCIAL

1

NAVEGA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Nosotros, **Iván Martin Pastor Sanabria**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Eléctrico Industrial, de este domicilio, me identifico con Tarjeta de Identidad Número 0801-1967-03255, actuando en mi calidad de Apoderado General de Administración y Representación de la entidad NAVEGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE C. V., la cual fue constituida inicialmente con el nombre de METRORED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE C. V., Sociedad constituida en la ciudad Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), mediante Instrumento Público Número ciento seis (106), autorizado ante los oficios del Notario Público Arturo H. Medrano C., inscrita bajo el número sesenta (60) del Tomo cuatrocientos cuarenta y seis (446) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, ahora NAVEGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE C.V., según Instrumento Publico Numero un mil ciento ochenta (1180), autorizado por el Notario Juan Ángel Benavides Paz, el día veintidós de julio del dos mil nueve e inscrita bajo el numero tres mil trescientos noventa y uno (3391) de la matricula sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres (67783) del precitado registro, con número de Registro Tributario Nacional (RTN) 08019000218669; calidad que acredito con el testimonio de la escritura pública número mil cuatrocientos treinta y tres (1433) autorizada en la ciudad de Tegucigalpa el veintiocho de septiembre del año dos mil nueve por el Notario Juan Ángel Benavides Paz, y que se encuentra debidamente inscrito bajo el número tres mil ochocientos cincuenta y uno (3851) de la matricula sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres (67783), del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, que en lo sucesivo me denominaré "NAVEGA"; y Juan Jose Cruz, Doctor, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, me identifico con la Tarjeta de Identidad Número 1501-1965-06178; actúo en mi calidad de Vice Ministro de Comercio en representación de la Secretaria de Industria y Comercio, que en lo sucesivo me denominare "EL CLIENTE. Ambos en las calidades con que actuamos manifestamos: a) Que la representación que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato; b) Que manifestamos ser de los datos de identificación personal antes indicados y de encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de identificación personal indicados; y, d) Que en la calidad con que actuamos, otorgamos el presente contrato de la **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN**, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO: Por el presente acto, "EL CLIENTE" requiere de NAVEGA, la prestación del servicio de comunicación por medio de enlaces entre sitios remotos, a través de la red de ésta última y/u otros.

SEGUNDA: DEL PLAZO DE INSTALACION: El plazo para que NAVEGA instale el equipo necesario para prestar los nuevos servicios, operando correctamente, queda establecido en el o los Anexos que se incorporan a este contrato y formarán parte integral del mismo. Dicho plazo empezará a contar a partir del día en que "EL CLIENTE" firme dicho Anexo(s), y se cuente con todas las autorizaciones y permisos para ingresar a los sitios de instalación, con los equipos, cables y todas las condiciones adecuadas que se establecen en la cláusula quinta del presente documento. Los permisos que se deberán hacer a la administración en caso de instalación en edificaciones, nuevas construcciones, y los trabajos de obra civil que se tienen que hacer para contar con las condiciones adecuadas de instalación, corren por cuenta de "EL CLIENTE".

TERCERA: FORMA DE PAGO: El pago del precio por el servicio mensual facturado e indicado en los anexos, se efectuará anticipadamente, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes calendario, a través de los medios establecidos por NAVEGA, pagadero al valor nominal de la factura en dólares de los Estados Unidos de América por el precio establecido. La facturación de los servicios por los precios establecidos en Dólares de los Estados Unidos de América, se calculará y expresará en Lempiras al tipo de cambio de venta al público por la banca privada al momento del pago, a la fecha en que NAVEGA emita la facturación. En caso de tener alguna discrepancia o cualquier modificación con la facturación de los servicios objeto de este contrato, "EL CLIENTE" deberá de manifestar su inconformidad dentro del plazo que estipula la ley; después de dicho plazo no se aceptará ningún reclamo; y toda refacturación que sea responsabilidad de "EL CLIENTE", tendrá un costo adicional de veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.00). En caso de operarse cambios en relación a la tasa del impuesto sobre ventas ISV, "EL CLIENTE", al entrar



en vigencia, pagará según los nuevos valores conforme a lo dispuesto en la ley de la materia. Cualquier otro impuesto que grave o afecte este contrato será asumido por "EL CLIENTE".

CUARTA: PLAZO: a) **CONTRACTUAL:** El plazo contractual para la prestación del servicio objeto de este contrato, se establece en los anexos respectivos, y tendrá un carácter forzoso para "EL CLIENTE"; en tal virtud, en caso que el plazo contractual pactado en cada enlace o anexo se diere por vencido anticipadamente por cualquier causa que sea responsabilidad de "EL CLIENTE", este deberá cancelar a NAVEGA una penalidad equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las cuotas mensuales por la prestación del servicio, que hagan falta por cumplir con el término establecido en cada anexo. Así mismo, las reducciones por parte de "EL CLIENTE" en el ancho de banda de los enlaces objeto de este contrato, se consideraran como vencimiento anticipado, y para el efecto se aplicara la regla anteriormente indicada, salvo que exista un acuerdo entre NAVEGA y EL CLIENTE. Al finalizar el plazo contractual pactado en cada enlace o anexo, éste se renovará automáticamente por periodos anuales, y para el efecto se aplicará la regla anteriormente indicada. Si "EL CLIENTE" no desea que el plazo contractual sea prorrogado, deberá notificar por escrito a NAVEGA con al menos treinta días (30) de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo. Por su parte, NAVEGA podrá notificar a "EL CLIENTE" la no prórroga del contrato con treinta días (30) de antelación al vencimiento del contrato. b) **ACEPTACION:** "EL CLIENTE" deberá aceptar el servicio contratado dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega del mismo, mediante la firma del formulario de aceptación del servicio objeto de este contrato, dicho formulario una vez firmado formara parte integral del presente contrato, y será considerado para efecto de inicio de facturación la fecha de firma de dicho formulario, entendiéndose que si "EL CLIENTE" no manifiesta por escrito su inconformidad dentro del plazo establecido, se tendrá por aceptado, y el plazo contractual empezara a correr. El valor de cada instalación, detallado en los anexos respectivos, comprende el costo de los materiales, mano de obra y actividades necesarias para interconectar los sitios de "EL CLIENTE". El costo de instalación será cancelado en su totalidad por "EL CLIENTE" a la firma de cada anexo.

QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL CLIENTE": "EL CLIENTE" queda obligado: a) Proveer los ductos de acometida entre el punto de prestación del servicio en el interior de sus instalaciones y el punto exterior por donde NAVEGA hará la interconexión o instalación de equipos y accesorios, b) Proveer en los sitios de prestación del servicio espacio, luz adecuada, aire acondicionado, energía eléctrica regulada, conexión a tierra física, y el lugar adecuado para instalar (rack, bandeja, etc.), c) Permitir el acceso del personal de NAVEGA a los sitios en donde se preste el servicio, para el mantenimiento de la red, en las horas y días necesarios para el mejor desempeño de las labores de dicho personal estas actividades se realizarán previa notificación a "EL CLIENTE" y autorización por parte del mismo, d) Permitir la instalación del equipo necesario que sea propiedad de NAVEGA para conectar el servicio requerido por "EL CLIENTE". Este equipo podrá ser reemplazado o retirado a conveniencia de NAVEGA, previa notificación a "EL CLIENTE", e) Dar la asistencia y colaboración necesaria a NAVEGA, para que esta pueda realizar las pruebas y diagnósticos, ya sea locales o remotos, para restablecer o mejorar el servicio, f) Pagar puntualmente los cargos a que diere lugar este contrato, de acuerdo a las cantidades y conceptos indicados en los Anexos del mismo, g) Pagar los cargos que se originen por negligencia, manipulación inadecuada del equipo, instalaciones eléctricas inadecuadas, operación, servicio y/o traslados de equipo por personal no autorizado por NAVEGA; h) Pagar los costos por traslados de los enlaces solicitados por "EL CLIENTE", i) No ceder, traspasar, y/o subcontratar total o parcialmente los servicios objeto de este contrato, sin el previo consentimiento de NAVEGA, j) Notificar a NAVEGA en caso de traslados de enlace, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, k) Utilizar el servicio por este acto contratado de conformidad con las cláusulas de este contrato, y a evitar cualquier práctica que sea considerada como competencia desleal por la legislación vigente, así como a propiciar, fomentar o consentir de cualquier modo la realización de prácticas fraudulentas. Si "EL CLIENTE" incurre en un acto de los anteriormente indicados, NAVEGA podrá dar por terminado de inmediato el presente contrato o sus prórrogas, según sea el caso, sin responsabilidad de su parte, y sin necesidad de declaratoria judicial alguna, mediante simple aviso a "EL CLIENTE", quedando en este caso "EL CLIENTE" obligado a efectuar el pago establecido en caso de terminación anticipada indicado en la Clausula Cuarta de este contrato, y reservándose NAVEGA, el derecho de ejercer la acción legal correspondiente. Dicha cantidad se reconoce líquida, exigible y de plazo vencido, y será pagadera al momento en que NAVEGA de por vencido anticipadamente el plazo de este contrato por la causal establecida



en esta literal.

SEXTA: OBLIGACIONES DE NAVEGA: Por su parte, NAVEGA queda obligada a: Prestar el servicio por este acto contratado, de conformidad con las estipulaciones del presente instrumento. Queda expresamente establecido que en caso que ocurra alguna falla del sistema, NAVEGA, NO SE HACE RESPONSABLE de los potenciales inconvenientes o eventos derivados del mismo, ni queda sujeta al pago de ninguna indemnización por ningún concepto; sin embargo, reconocerá a "EL CLIENTE" un crédito equivalente que se describe en la tabla de la presente cláusula, siempre y cuando tal falla no sea atribuible a "EL CLIENTE", entendiéndose como falla la interrupción completa del servicio causada por razones inherentes a NAVEGA, tales como una falla de cualquier tipo en la red de NAVEGA o en el equipo propiedad de NAVEGA instalado en las facilidades de "EL CLIENTE". No se considerará falla (aun si es interrupción total) todos aquellos aspectos que son atribuibles a "EL CLIENTE", como por ejemplo, fallas de energía eléctrica, modificación en las instalaciones, o negligencia en el manejo de sus equipos o los equipos de NAVEGA debidamente instalados o debido a causas de fuerza mayor, y hechos naturales como terremotos, inundaciones, tormentas, fuertes vientos, ni por fallas causadas por guerras, sabotajes, robos, levantamientos y alborotos populares, o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente. NAVEGA, tampoco será responsable en caso de que "EL CLIENTE" se encuentre en caso de Suspensión de Servicio, tal como lo establece la cláusula novena del presente documento. El crédito a favor de "EL CLIENTE" se aplicará en base a la tabla 1.

Porcentaje de disponibilidad del servicio al mes	Porcentaje de la mensualidad a ser acreditada sobre el enlace (no sobre la facturación total)
Por debajo del 99%	10%
Por debajo del 98%	20%
Por debajo del 97%	30%
Por debajo del 96%	40%
Por debajo del 95%	50%

Tabla 1 Créditos por indisponibilidad del servicio

La tabla 1 corresponde, correlativamente, a los respectivos valores de cada enlace especificados en los anexos adjuntos a éste contrato, los cuales forman parte integral del mismo. Para efectos de determinación del crédito por falta de disponibilidad, (definiendo la falta de disponibilidad como el tiempo sin servicio reportado únicamente dentro de los sistemas propios de NAVEGA y hasta el equipo o interfase que se entrega a "EL CLIENTE"), se tomará como hora de la suspensión del servicio, tanto del inicio como de cierre, el momento en que "EL CLIENTE" reporte la falla existente mediante comunicación telefónica o enviando un correo electrónico a: a) Zona Centro Sur: Correo electrónico: noc@navega.hn, Teléfono (504) 275-4545; b) Zona Norte: Correo Electrónico noc@navega.hn, Teléfono (504) 509-9696. El derecho le corresponderá a "EL CLIENTE", únicamente si éste ha notificado por correo electrónico a la dirección servicioalcliente@navega.hn o a través de su ejecutivo de cuenta, o por cualquier otro medio que acuerden las partes dicho crédito, durante los primeros veinte (20) días del mes y únicamente por las fallas del mes inmediato anterior, y si éste no se encuentra en situación de mora de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del presente documento; de lo contrario, NAVEGA, no aceptará ningún crédito por falta de servicio. Asimismo, queda expresamente convenido que para efectos de la atención de fallas, NAVEGA gozará de un tiempo prudencial de aproximadamente cuatro (4) horas para apersonarse al lugar de que se trate, contadas a partir del momento de apertura del ticket correspondiente a la falla. El servicio por este acto contratado comprende la cobertura de las veinticuatro (24) horas del día, durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. La disponibilidad de los servicios objeto del presente contrato es medida como un porcentaje sobre un periodo de treinta días (30) calendario, excluyendo para su cómputo las interrupciones de servicios planificadas establecidas en la cláusula octava del presente documento.

SEPTIMA: PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA: "EL CLIENTE", reconoce y acepta que los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, enlaces de transmisión y demás elementos que compongan las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios objeto de este contrato son de la exclusiva



propiedad de NAVEGA, antes, durante y después de la vigencia del presente contrato; y en caso que estos no sean entregados a NAVEGA al terminar la relación contractual en un plazo de diez (10) días hábiles, NAVEGA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

OCTAVA: MANTENIMIENTOS SOBRE EL SERVICIO: Para una mejor calidad del servicio objeto de este contrato, NAVEGA puede realizar mantenimientos preventivos. En el caso de un mantenimiento preventivo, NAVEGA notificará a "EL CLIENTE" con cuarenta y ocho horas de anticipación, exceptuando en los casos de emergencia. Así mismo, NAVEGA, podrá a su propio juicio y sin ningún tipo de responsabilidad, cambiar o modificar las especificaciones técnicas del servicio objeto del presente contrato, o podrá modificar o sustituir cualquier elemento de hardware o software en la red o en el equipo usado para entregar el servicio sobre la red, siempre y cuando las características y funcionalidades del servicio afectado no se vean negativamente modificadas. Por su parte, NAVEGA a su sola discreción y sin responsabilidad alguna, podrá modificar las características o funcionalidades del servicio, si éste no tiene un efecto adverso material o sobre el funcionamiento del mismo para "EL CLIENTE".

NOVENA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO: La falta de pago del servicio por parte de "EL CLIENTE" durante más de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que el pago debió realizarse, dará derecho a NAVEGA para suspender el servicio objeto de este contrato, sin necesidad de aviso previo ni declaración judicial alguna, lo que "EL CLIENTE" acepta expresamente. NAVEGA reanudará el servicio únicamente si "EL CLIENTE" ha efectuado los pagos atrasados y los correspondientes a los cargos que se hubieren generado por el atraso.

DECIMA: INTERES MORATORIOS Y VIA EJECUTIVA: En caso de atraso en el pago contado a partir de la fecha en que este debió realizarse, "EL CLIENTE" deberá pagar un recargo moratorio del tres por ciento (3%) mensual del saldo no cancelado, proporcional al número de días que el atraso persista, hasta la efectiva cancelación del mismo el día en que se realice el pago; disposición que será aplicable para cualquier pago que deba efectuarse en virtud del presente contrato. Una vez suspendido el servicio a que se refiere la cláusula anterior, NAVEGA tendrá derecho a cobrar los saldos que le adeude "EL CLIENTE", y de las cuotas pendientes del plazo contractual. En caso de que "EL CLIENTE" no concilie con NAVEGA dichos pagos se acudirá a la vía ejecutiva, y será considerado título ejecutivo suficiente y eficaz el presente contrato más el estado de cuenta emitido por el contador general de la empresa en el que conste el saldo que existiere contra "EL CLIENTE" de acuerdo con los libros de contabilidad de NAVEGA. Los gastos por honorarios profesionales, y costas judiciales que pudiera incurrir NAVEGA por la procuración del pago que se encuentre en mora correrán por cuenta de EL CLIENTE, en conjunto con el saldo adeudado.

La terminación del presente contrato por cualquier causa implicará la devolución inmediata a NAVEGA por parte de "EL CLIENTE" de cualquier equipo que obre en su poder, y que sea de su propiedad. "EL CLIENTE" acepta desde hoy, como buenas y exactas las cuentas que se le presenten con motivo de este contrato, y como líquido, de plazo vencido y exigible el saldo que se reclame, y renuncia desde ya al fuero del domicilio que pudiera corresponderle, sometiendo expresamente los Tribunales competentes del municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Departamento de Francisco Morazán.

DECIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el caso de cualquier controversia relacionada con la prestación del objeto del presente contrato, EL CLIENTE y NAVEGA convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable. En caso que después de 30 días NAVEGA y EL CLIENTE, no se ponen de acuerdo en resolver la misma, ambas partes renuncian desde al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los Tribunales del municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, señalando EL CLIENTE como lugar para recibir notificaciones Edificio de Industria y Comercio Blvd. Kuwait contiguo al IP y NAVEGA en las oficinas principales ubicadas en el Boulevard la Hacienda, Edificio Plaza Creta 2 Nivel, Tegucigalpa, Honduras, C. A.

DECIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE: La validez, interpretación y ejecución del presente contrato, será regido por las leyes de la República de Honduras.

DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: NAVEGA y "EL CLIENTE", se comprometen a guardar confidencialmente toda información contenida y a contener en este contrato. Esta información



comprende: a) La lista detallada de precios que NAVEGA, le entregue a "EL CLIENTE". Esta información no podrá darla a conocer, ni total ni parcialmente, a ninguna persona más que a sus representantes que necesiten conocer dicha información, ni podrá discutirla con terceros, en especial con entidades competitivas, autoridades de gobierno, o de otra clase. En tal virtud, cualquier información relacionada con los derechos y obligaciones aquí estipuladas, o de las transacciones que aquí se contemplan, será considerada en todo momento confidencial y privada, no será dada a conocer a terceras personas, sin el previo consentimiento por escrito de NAVEGA, y de "EL CLIENTE". NAVEGA y "EL CLIENTE" se comprometen a utilizar el servicio por este acto contratado de conformidad con las cláusulas de este contrato y se obligan desde ahora, a abstenerse de utilizar tal servicio para realizar cualquier actividad que atente contra las buenas costumbres, la equidad o la justicia, así como cualquier actividad penalizada por la legislación vigente. Lo dispuesto en la presente cláusula no prohíbe a que NAVEGA y EL CLIENTE intercambien información con el propósito de investigar el historial crediticio con otras entidades.

DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá ser terminado o resuelto, sin necesidad de declaratoria judicial alguna, ni responsabilidad para NAVEGA por: a) la falta de pago de los saldos a cargo de "EL CLIENTE", después de un mes de haberse suspendido el servicio o el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que adquiere por este contrato, si NAVEGA ejercita este derecho dispondrá de los enlaces cuyo servicio haya sido suspendido, los que podrá asignar a otro usuario, sin perjuicio de iniciar la acción ejecutiva respectiva, y en todo caso, una vez terminado el presente contrato, NAVEGA queda expresamente facultada por "EL CLIENTE" para ingresar, previo aviso, al lugar en donde se encuentre instalado el equipo a efecto de poder retirar el mismo; b) En caso de que el servicio que presta NAVEGA presente un rendimiento menor al noventa y cuatro por ciento (94%) por causas imputables directamente a NAVEGA durante dos (2) meses consecutivos. No será causa de terminación de contrato en casos como, causas de fuerza mayor o de hechos naturales tales como, terremotos, inundaciones, tormentas, y fuertes vientos, desordenes causados por guerras, levantamiento, bochinchas populares, sabotajes, robos, invasiones, o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente que dejen el servicio por debajo del noventa y cuatro por ciento (94%) en los dos meses consecutivos; se entiende que en caso de estas situaciones, serán sin ningún tipo de penalización para ambas partes; y c) Si "EL CLIENTE" incurre en un acto de los descritos en la cláusula décima tercera violando la confidencialidad a respetar y si incurre en prácticas fraudulentas como lo establece el inciso k) de la cláusula quinta.

DECIMA QUINTA CLAUSULA ESPECIAL. "EL CLIENTE" manifiesta que si por causas ajenas a la voluntad de NAVEGA y que fueren imputables directamente a él, y NAVEGA no pueda proceder a la instalación del servicio de acuerdo a lo estipulado en éste contrato, "EL CLIENTE" deberá pagar el costo real de instalación que NAVEGA determinará oportunamente como única penalidad. Queda entendido que en el evento de un incumplimiento por causas de fuerza mayor o de hechos naturales como terremotos, inundaciones, tormentas, y fuertes vientos, desordenes causados por guerras, sabotajes, robos, levantamientos y bochinchas populares, o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente, "EL CLIENTE" deberá esperar la programación que NAVEGA establezca.

DECIMA SEXTA: ANEXOS: Este convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante la incorporación de los anexos que sean necesarios para el efecto; los documentos que se anexen al presente contrato deberán ser firmados por "EL CLIENTE", y los mismos pasarán a formar parte integral del mismo, y se regirán por lo que en el contrato se disponga, en lo que sea aplicable. En ningún caso se aceptarán modificaciones por vía verbal.

DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACION: La prestación del servicio objeto de este contrato, se regirá por lo establecido en las cláusulas del presente Contrato, en los anexos y acuerdos específicos de naturaleza comercial o técnica aceptados por "EL CLIENTE", los cuales forman parte integral del presente instrumento, pudiendo ser ampliados, reducidos o modificados en cualquier momento por las partes. "EL CLIENTE" acepta expresamente que los servicios previamente acordados con NAVEGA, se sujetarán, a partir de la firma del presente instrumento, al contenido, términos y condiciones señaladas en el presente contrato, sus anexos y acuerdos específicos. Las partes convienen que cualquier discrepancia entre las condiciones establecidas en las cláusulas del presente contrato y sus anexos se resolverá conforme a la siguiente orden de prelación: a) Atendiendo a lo expresamente establecido en las cláusulas del presente



Contrato; b) A los ANEXOS; c) A los Acuerdos Específicos; d) Los acuerdos o condiciones del servicio; e) Conforme a la legislación aplicable y f) De conformidad con las reglas generales de Interpretación de los Contratos.

DECIMA OCTAVA: SOLICITUDES: Cualquier trámite relacionado con las condiciones comerciales o técnicas del o de los SERVICIOS, deberá ser realizado por "EL CLIENTE", sus representantes debidamente acreditados, o un apoderado el cual deberá acreditar su calidad en los casos en que sea requerido por NAVEGA de conformidad con el anexo respectivo. NAVEGA atenderá las solicitudes de servicio requeridas por "EL CLIENTE" siempre y cuando ambas partes cuenten con las facilidades técnicas necesarias, para la ejecución del servicio. NAVEGA podrá, a su opción, no atender las solicitudes de servicio que "EL CLIENTE" le presente, si éste último hubiere incumplido con cualquiera de las obligaciones que queden a su cargo, conforme al presente Contrato, especialmente el pago de los servicios o el uso indebido de los mismos. La solicitud de nuevos servicios formará parte integral del presente contrato la cual deberá además estar firmada por "EL CLIENTE" o en su defecto por personal legalmente autorizado para ello. Dicha solicitud de servicio será atendida por NAVEGA previa evaluación de la factibilidad del servicio por parte de NAVEGA, tomando en cuenta las facilidades de carácter técnico con las que cuenten ambas partes para la implementación del servicio.

DECIMA NOVENA: ACEPTACIÓN: Leído íntegramente lo escrito, en las calidades en que actuamos manifestamos que en los términos estipulados aceptamos y ratificamos cada una de las condiciones de este contrato, y como expresión de nuestro total consentimiento al contenido del mismo lo firmamos en dos originales, uno para cada parte, en la Ciudad de Tegucigalpa, el Cuatro de Enero de dos mil Once.

Por: NAVEGA, S.A. de C.V.

Iván Martín Pastor Sanabria
Gerente General



Por: SECRETARIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO

Juan Jose Cruz
Vice Ministro de Comercio

